Ref. Ejecutivo Singular No. 2022-00157-00
D/te: BAYPORT COLOMBIA S.A.
d/do: Luis David Varandica Molina

NOTA A DESPACHO: Miranda – catorce 14 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que correspondió por reparto solicitud de Proceso Ejecutivo Singular. Pasa para decidir lo que en derecho corresponda.

Sírvase proveer. La secretaria,

JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.
MIRANDA-CAUCA.

Auto Interlocutorio No. 251
Rad. 2022-00157-00

Miranda, Cauca, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit 900.189.642-5 por medio del apoderado judicial **GLEINY LORENA VILLA BASTO,** identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.110.454.959 de Ibagué, portadora de la Tarjeta profesional Nro. 229.424 del C.S.J, en contra del señor **LUIS DAVID VARANDICA MOLINA** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.060.418.306, con domicilio en el Municipio de Miranda (Cauca), vereda Tierra dura.

En atención a la cuantía de las pretensiones y la vecindad de la parte ejecutada, es este Despacho Judicial competente para el conocimiento de la presente demanda ejecutiva; ante lo cual y en aras de ordenar el correspondiente mandamiento de pago solicitado, se pasa a hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

BAYPORT COLOMBIA S.A, persona jurídica identificada con Nit. 900.189.642-5 a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de **LUIS DAVID VARANDICA MOLINA** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.060.418.306, con domicilio en el Municipio de Miranda (Cauca), vereda Tierra dura.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, un (1) pagaré identificado con el Nro. **771603** por valor de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS CINCUENTA Y SEIS**

CENTAVOS M/CTE ($6.244.510,56), con fecha de vencimiento el 02 de agosto de 2022, obligación a favor de **BAYPORT COLOMBIA S.A**, y a cargo de **LUIS DAVID VARANDICA MOLINA.**

Revisada la demanda encuentra el despacho que la apoderada del ejecutante solicita se libre mandamiento de pago por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS ($283.822), al respecto revisado el titulo ejecutivo base de cobro, esta judicatura no encuentra que dicho seguro se haya convenido entre las partes aquí en conflicto, en virtud de ello no se accederá a librar el mandamiento de pago por este concepto.

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BAYPORT COLOMBIA S.A,** persona jurídica identificada con Nit. 900.189.642-5, en contra de **LUIS DAVID VARANDICA MOLINA** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.060.418.306, con domicilio en el Municipio de Miranda (Cauca), vereda Tierra dura, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS** M/CTE ($6.244.510,56), por el saldo insoluto de capital de la obligación contenido en el pagaré obrante y anexo a la demanda.

2.- Por los intereses remuneratorios contenidas en el pagaré No. 771603 por la cantidad de **UN MILLON CINCUENTA Y UN MIL SETENTA Y CUATRO PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE ($1.051.074.2)** tasados al 2.1299999999999999% o la tasa máxima legal permitida sobre el capital adeudado, desde el día 30 de abril del 2020 hasta la fecha del vencimiento del pagaré, a un total de 812 días de mora.

3.- Por los intereses moratorios contenido en el pagaré **No. 771603** por la cantidad de **UN MILLON SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($ 1.078.352.65)** causados desde 30 de abril del 2020 hasta la fecha 02 de agosto del 2022.

4.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente sobre el capital desde el día de la presentación de la demanda, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

5.- Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: ABSTENRSE de librar mandamiento de pago por la suma de dinero contenida en el inciso final del literal A) del acápite de pretensiones por las razones descritas en la parte considerativa del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte ejecutada, en la forma establecida en el Artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, y demás normas concordantes, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán

simultáneamente en la forma prevista en el inciso 3º del Artículo 8º del Decreto en mención.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Abogada **GLEINY LORENA VILLA BASTO,** identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.110.454.959 de Ibagué, portadora de la Tarjeta profesional Nro.229.424 del C.S.J, para actuar en este proceso conforme el poder a él conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
MIRANDA - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 79, de hoy 15 de septiembre de 2022.

JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA
Secretaria